

# Información anual relativa a los centros de ejecución e intermediarios a través de los que se ejecutan las órdenes de clientes de

CAJA RURAL DE GIJON, SOCIEDAD COOPERATIVA ASTURIANA DE CREDITO (95980020140005480580)

## Ejercicio 2024

### Introducción

El presente informe da cumplimiento a los objetivos de protección al cliente y transparencia exigidos por la normativa reguladora de los mercados de valores, el Reglamento Delegado (UE) 2017/576 de la Comisión de 8 de junio de 2016 por el que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas técnicas de regulación para la publicación anual, por parte de las empresas de inversión, de información sobre la identidad de los centros de ejecución y sobre la calidad de la ejecución (en adelante, el “Reglamento Delegado” o “RTS28”).

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, por sus siglas en inglés) establece que las empresas que prestan servicios de inversión publicaran la identidad de los cinco principales centros de ejecución en términos del volumen de negociación en los que han ejecutado las órdenes de sus clientes, y ello para cada categoría de instrumento financiero, así como información relativa a la calidad de las ejecuciones obtenida por la entidad.

La información a publicar se divide en dos partes:

1. **Informe Mejor Ejecución:** información exigida de conformidad con el artículo 3, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2017/576.
2. **Análisis y Conclusiones de la Ejecución de Órdenes:** información exigida de conformidad con el artículo 3, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2017/576.

# Informe mejor ejecución

RTS28 (2024) CAJA RURAL DE GIJON, SOCIEDAD COOPERATIVA ASTURIANA DE CREDITO (95980020140005480580)

Minorista

| Categoría de instrumento                                                       |                                                                    | Acciones — Participaciones y certificados de depósito                  |                               |                                 |                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| Indicar si en el año anterior se ejecutó, por término medio, < 1 orden por día |                                                                    | N                                                                      |                               |                                 |                                 |
| Cinco principales centros de ejecución clasificados por volumen de negociación | Proporción del volumen negociado en el total de esta categoría (%) | Proporción de las órdenes ejecutadas en el total de esta categoría (%) | Porcentaje de órdenes pasivas | Porcentaje de órdenes agresivas | Porcentaje de órdenes dirigidas |
| Bankinter, S.A. (VWMYAEQSTOPNV0SUGU82)                                         | 100,00%                                                            | 100,00%                                                                | #N/A                          | #N/A                            | #N/A                            |

## Análisis y conclusiones de la ejecución de órdenes

Se incluye a continuación una evaluación de la calidad de ejecución obtenida en todos los centros utilizados al objeto de facilitar una visión clara de las herramientas y estrategias de ejecución utilizadas para evaluar la calidad de la ejecución obtenida en dichos centros. Dicha información se ofrece de forma agregada para todos los instrumentos financieros afectados, dado que los factores y circunstancias analizadas son comunes a todos ellos.

**La importancia relativa conferida a los precios, los costes, la rapidez, la pluralidad de ejecución o cualquier otro factor, incluidos los factores cualitativos, al evaluar la calidad de la ejecución.**

El mejor resultado posible se determina, en relación a los clientes minoristas, en términos de contraprestación total, es decir, por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente incluidas, en su caso, las tasas del centro de ejecución, las tasas de compensación y liquidación y otras tasas pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

La Entidad y sus intermediarios eligen, de entre los mercados a los que tengan acceso, aquéllos que cuenten con mejores condiciones respecto a los factores antes explicados y, adicionalmente, si se estima necesario, se podrán considerar otros factores tales como el volumen y tamaño de la orden, la liquidez, la velocidad y la probabilidad de ejecución y liquidación.

Cuando la Entidad actúa en calidad de Proveedor de Liquidez (por ejemplo, en la operativa con Derivados sobre tipos de interés y con Derivados sobre Divisa) parte de los gastos antes citados se eliminan, reduciendo el coste total para los clientes.

**Los posibles vínculos estrechos, conflictos de intereses y participaciones comunes con respecto a cualquier centro de ejecución utilizado para ejecutar órdenes.**

La Entidad en la mayor parte de las ocasiones, y en especial con respecto a Instrumentos de Deuda – Obligaciones, Instrumentos de Deuda – Instrumentos del Mercado Monetario, Derivados sobre tipos de interés y Derivados sobre Divisa, actúa como Proveedor de Liquidez por lo que no existen vínculos estrechos con otros centros de ejecución ni se producen, por tanto, conflictos de intereses.

**Cualquier acuerdo específico con los centros de ejecución en relación con los pagos efectuados o recibidos, los descuentos, las reducciones o los beneficios no monetarios recibidos.**

La Entidad no tiene acuerdos específicos con centros de ejecución a ese respecto.

**Los factores que llevaron a una modificación de la lista de centros de ejecución incluidos en la política de ejecución de la empresa, en caso de que dicho cambio se haya producido.**

No se ha producido, durante el año 2024, ninguna exclusión. Como se determina en el apartado “Revisión y mantenimiento de la política”, la Entidad revisará anualmente el estado de su Política de Ejecución y, adicionalmente, la actualizará siempre y cuando se den cambios relevantes en el mercado que puedan afectar a la calidad del servicio de ejecución de órdenes.

**Cómo la ejecución de órdenes difiere en función de la categorización de los clientes cuando la empresa trate las categorías de clientes de forma diferente y ello puede afectar a las modalidades de ejecución de órdenes.**

En las distintas políticas de ejecución de órdenes de las que dispone la Entidad, no se diferencia en cuanto al tratamiento para la ejecución de aquéllas en función de la categorización de clientes. El objetivo de la Entidad es procurar la mejor ejecución posible con independencia de la categorización del cliente como minorista o profesional.

**Si se ha dado preferencia a otros criterios sobre los criterios de precios y costes inmediatos al ejecutar órdenes de clientes minoristas y una explicación del modo en que esos otros criterios hayan sido decisivos para conseguir el mejor resultado posible en términos de importe total para el cliente.**

En las distintas políticas de ejecución de órdenes de las que dispone la Entidad, no se da prioridad a otros criterios distintos del precio de instrumento financiero y los costes totales.

**La forma en que la empresa de inversión haya utilizado cualquier dato o instrumento relativo a la calidad de la ejecución, incluidos todos los datos publicados con arreglo al Reglamento Delegado (UE) 2017/575.**

Con periodicidad, al menos anual, la Entidad revisa su análisis de selección de intermediarios financieros valorando la necesidad de incluir algún otro de forma adicional, en función de las necesidades que se hayan podido identificar.

**La forma en que la empresa de inversión ha utilizado la información procedente de un proveedor de información consolidada establecido de conformidad con el artículo 65 de la Directiva 2014/65/UE.**

Durante el año 2024, la Entidad no ha utilizado ninguna información proveniente de proveedores de información consolidada (P.I.C.).